

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN
PORTOVIEJO
TERCER

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA VIALEX CONSTRUCCIONES S.A.,
INTEGRADA POR: LOS SEÑORES: JOSÉ VICENTE MACIAS NAVARRETE, Y, OSCAR
AUGUSTO LOOR SACOTO

Superintendencia de Compañías
3- JUL 2009
RECIBIDO

AUTORIZADA POR EL NOTARIO
Abg. Roberto López Romero

INDETERMINADA (932)
Cuantía _____ Registro No. _____
Portoviejo, 01 de JULIO de 2009

Ricaurte entre 10 de Agosto y Córdova: Edif. Multicomercio altos de "Delgado Travel"
Primer Piso Of. 208 - Telf. (05) 2635083 - Cel. 097004775

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



REGISTRO NÚMERO: (932)

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANHIA
VIALEX CONSTRUCCIONES S.A., INTEGRADA POR LOS
SEÑORES: JOSE VICENTE MACÍAS NAVARRETE; Y, OSCAR
AUGUSTO LOOR SACOTO.....

CAPITAL SOCIAL: OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES
AMERICANOS (\$ 800,00).....

En la Ciudad de San Gregorio de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy miércoles primero de Julio del año dos mil nueve; ante mí, Abogado **ROBERTO MARCELINO LOPEZ ROMERO**, Notario Público Octavo, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPANHIA ANONIMA, los señores: **JOSE VICENTE MACÍAS NAVARRETE**, quien es ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en ésta ciudad de Portoviejo; y, por otra parte, el señor **OSCAR AUGUSTO LOOR SACOTO** quien es ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en ésta ciudad de Portoviejo. Los comparecientes en el momento de la celebración del presente acto me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato; así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para Obligarse y Contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase, para su otorgamiento me hacen le entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de Escrituras Pública a su cargo, sírvase incluir una más de la cual conste el contrato de CONSTITUCIÓN de una COMPANHIA ANÓNIMA, que se celebra con arreglo a las estipulaciones

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen en otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, los señores: **JOSE VICENTE MACÍAS NAVARRETE; Y, OSCAR AUGUSTO LOOR SACOTE,** N. mayores de edad, de estado civil solteros, capaces para contratar. **CLAUSULA SEGUNDA.- MANIFESTACION DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen de manera definitiva, una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, denominada: **VIALEX CONSTRUCCIONES S.A.,** para emprender en las actividades propias de una Compañía Constructora de Obras Civiles, repartirse las ganancias y utilidades que de dichas actividades provengan, con sujeción a las normas legales pertinentes, especialmente a las previstas por la Ley de Compañías y otras Leyes afines a su objeto social y al Estatuto Social que a continuación se detalla: **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA VIALEX CONSTRUCCIONES S.A.- CAPITULO PRIMERO: Del Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Plazo de Duración de la Compañía. ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE Y NACIONALIDAD.-** El nombre con el que se denominará a la Compañía es el de **VIALEX CONSTRUCCIONES S.A.** y es una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía, es el cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o agencias como estime necesarias en otros lugares del país o del extranjero. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía se dedicará a: **a) La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de la Ingenierías Civil, Eléctrica, hidráulica; y, Arquitectura b) Dedicarse al calculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil, Eléctrica, hidráulica; y, Arquitectura, elaboración de Proyectos, asesoramientos, mantenimientos, inspección, Supervisión y Fiscalización.- c) La Construcción de Obras de Infraestructura tales como; Urbanizaciones, Alcantarillado Sanitarios y Pluvial, Redes de distribución de Agua Potable, Calles, Carreteras, Caminos Vecinales, Puentes y Obras de Vialidad en general.- d) La Construcción de Obras de aprovechamiento Hidráulico tales como: canales, presas, desde su diseño, construcción, operación, mantenimiento; y, fiscalización en las especialidades de vías, estructuras, hidráulica,**

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



sanitaria y costos. e) Alquiler de todo tipo de maquinarias de construcción, tanto con Entidades Públicas como Privadas f) Podrá dedicarse a la fabricación, Construcción de estructuras metálicas, tanques, vigas, puentes cabreados y prefabricados. g) Podrá Fiscalizar Obras de Ingeniería y/o Arquitectura tanto en las fases preliminares, prefactibilidad, factibilidad y definitivos h). La Importación Compra, Venta y Alquiler de toda clase de vehículos pesados, equipos camineros para la realización de toda clase de Obras civiles y viales i). La explotación total y en todas sus fases de canteras y minas, así como también la construcción de alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteros, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general j) Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas o de terceros países, acordes y necesarias para el cumplimiento de su objeto. **ARTICULO CUARTO.-**

DURACION.- La compañía tendrá una duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas de la compañía podrá ser disminuido o prorrogado.- **CAPITULO SEGUNDO: Del Capital y de las Acciones.**

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía **VIALEX CONSTRUCCIONES S.A.** es el de: **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICANOS (\$ 800.00)**, y, estará dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- Cada acción será indivisible y de existir varios copropietarios de una misma acción, éstos deberán constituir un procurador común. **ARTICULO SEXTO.- DEL AUMENTO Y**

DISMINUCION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas.- La disminución del capital no obstante, sólo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS TITULOS ACCIONES.- Los títulos acciones podrán representar una o más acciones a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que también se inscribirán las transferencia y cesiones de tales acciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañía. **ARTICULO OCTAVO.- DEL CANJE DE LOS TITULOS.-** En el caso de

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

canje de títulos, los gastos que ocasionasen por tales cambios, correrán a cargo del accionista que lo solicitare. - Es obligación de la Compañía realizar el canje solicitado. - Las emisiones de los nuevos títulos deberán también ser inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.



ARTICULO NOVENO.- DEL EXTRAVIDO

DESTRUCCION DE CERTIFICADOS O TITULOS.- Si el título de una Acción o Acciones o el Certificado de éstas se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anularlos previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, publicación que se hará a costa del Accionista interesado. - Una vez transcurridos treinta 30 días contados a partir de la fecha posterior de la última publicación, sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a la anulación del título o certificado extraviado según el caso, debiendo emitirse un nuevo sustitutivo que se entregará al accionista solicitante. - De haber oposición, se estará a lo que resuelva la Autoridad competente.

ARTICULO DECIMO.- PROPIEDAD

DE LAS ACCIONES.- La Compañía reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. - La transmisión o transferencias de las acciones se realizará en la forma y con los requisitos previstos en la Ley y se anotarán igualmente en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

PREFERENCIAS EN EL AUMENTO DE CAPITAL.- Los Accionistas gozarán del

derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en el caso de aumento del capital y en proporción al número de acciones que tengan en propiedad al momento de efectuarse el aumento, salvo el caso que estuviere en mora del pago de la suscripción anterior.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-

Los accionistas tienen derecho a participar de las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y a ejercer el derecho al voto, así como a ejercer los demás derechos y facultades de conformidad con la Ley de Compañías. - Cada acción pagada dará derecho a un voto; las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado.

ARTICULO

DECIMO TERCERO.- FIRMA DE LOS TITULOS DE ACCIONES.- Los Títulos de

Acciones para ser válidos requieren las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía.

CAPITULO TERCERO.- Gobierno y Administración. ARTICULO

DECIMO CUARTO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La

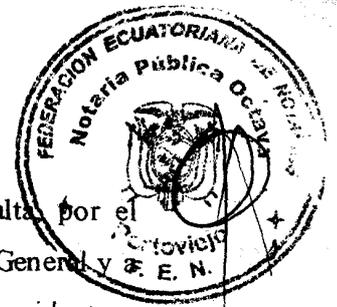
Compañía tendrá como Órgano Supremo a la Junta General de Accionistas, formada por los

Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOYULLO



accionistas legalmente convocados y reunidos.- La administración corresponde al **PRESIDENTE y al GERENTE GENERAL. ARTICULO DECIMO QUINTO.- REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos de los numerales: Segundo, Tercero y Cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y los demás que se puntualizaren en la convocatoria, pudiendo considerar y resolver los puntos a los cuales se refiere el Inciso Segundo del artículo doscientos setenta y seis de la Ley citada; aunque éstos no constaren en el Orden del Día.- Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas para conocer y resolver sólo los asuntos constantes en el Orden del Día. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Obligatoriedad de las Resoluciones de la Junta General.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas conforme a la Ley y a estos Estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas que hayan o no intervenido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las convocatorias a Junta General de Accionistas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, las realizará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, con anticipación de ocho días cuando menos al fijado para la reunión, mediante aviso que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión del o de los asuntos sobre los cuales no se considerare suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACIONES.-** El quórum para que pueda sesionar validamente en primera convocatoria la Junta General de Accionistas, será la concurrencia de Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La

Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOYULLO



Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente; y, en su falta, por el Accionista que designe la propia Junta.- Actuará como Secretario, el Gerente General y en su falta o impedimento de éste, un Ad-hoc, elegido por los concurrentes.- El Presidente y Secretario actuante con respecto a cada sesión, darán cumplimiento a lo dispuesto en los artículos Doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías, cuidando al mismo tiempo que en los casos especiales específicamente señalados en la Ley de Compañías, haya el quórum mínimo requerido para dichos casos por la Ley indicada.

ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Además de las facultades constantes en el Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, la Junta General de Accionistas, tendrá competencia privativa para lo siguiente: a) Resolver todo lo concerniente a las finalidades y actividades de la Compañía, y a tomar las decisiones que juzgue conveniente en su defensa.- b) Nombrar y remover libremente al Presidente, al Gerente General, al Representante Técnico, al Comisario Principal y al Suplente, conforme a lo previsto en estos Estatutos; designaciones todas estas que se harán cada DOS AÑOS.- c) Nombrar por período de DOS AÑOS a los Administradores o Gerentes de Sucursales, Agencias o Delegaciones que se crearen, fijando sus facultades.- d) Conocer y resolver todos los informes del Presidente, del Gerente General y del Comisario, sobre el Balance Anual y sobre las proposiciones que hicieren los Administradores y los Accionistas dentro del límite de sus facultades.- e) Resolver acerca del destino de los beneficios y utilidades sociales, así como la constitución y mantenimiento de fondos de reservas tanto legales como voluntarios.- f) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, así como la amortización de acciones.- g) Resolver el formar parte de otras compañías o de fusionarse con otras sociedades.- h) Reformar e interpretar estos Estatutos y absolver las consultas que llegaren a formular el Presidente, el Gerente General o los Accionistas.- i) Aprobar las Actas; y, j) Las demás señaladas por la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Accionistas; b).- Suscribir las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; c).- Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; d).- Someter a resolución de la Junta General de Accionistas los asuntos que fueren competencia de ella; e).- Convocar a sesiones de la Junta General de

Roberto López Romero
Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



Accionistas en las oportunidades legales y cuando fueren convenientes para la compañía.
f).- Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, Ejercitar las demás atribuciones que señala la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- REEMPLAZO DEL PRESIDENTE.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Accionista que designe la Junta General hasta completar el período respectivo, o hasta que desaparezca la ausencia o impedimento, según sea el caso. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía en toda clase de actos, sean judiciales o extrajudiciales.- b).- Suscribir los documentos, contratos y obligaciones de la compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos; y, por sí solo, las transferencias y cesiones de acciones, y las inscripciones que se hagan en el libro correspondiente de la Compañía que estará a su cargo.- d).- Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones.- e).- Administrar por sí o por empleados los valores, correspondencias, contabilidad y archivos de la Compañía.- f).- Conferir poderes especiales y emitir instrucciones que deban cumplir los administradores de las sucursales, agencias o delegaciones en caso de haberlas, para la buena marcha del negocio.- g).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos o descontarlos, comprar o vender bienes muebles o inmuebles y constituir gravámenes sobre ellos, conjuntamente con el Presidente de la Compañía; h).- Celebrar toda clase de contratos para lo que está facultado por la Ley y estos Estatutos y los que fueren acordados por la Junta General de Accionistas; i).- Presentar el informe anual a la Junta General de Accionistas sobre la marcha y resultado de la Compañía.- j).- Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía examine y analice la situación de la Compañía.- k).- Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas respectivas; y, l).- Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley y los presentes Estatutos.- El Gerente General no necesariamente tiene que ser accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, lo

Roberto López Romero
Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



reemplazará el Presidente en ejercicio.- Si la falta, ausencia o impedimento, fuere por más de noventa (90) días o definitiva, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que nombre nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO.**

QUINTO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará para un periodo de DOS AÑOS, a un Comisario Principal y uno Suplente, nombramiento que podrá recaer entre los Accionistas o no de la Compañía.- El Comisario en funciones emitirá anualmente un informe completo de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, quien lo aprobará o no.- Dicha Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía en el momento que estime conveniente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL**

COMISARIO.- El Comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía.- b).- Exigir al Gerente General, la presentación de un balance mensual de aprobación con los informes adicionales que crea conveniente.- c).- Examinar por o menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía, los estados de caja y de cartera.- d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejen la situación financiera del ejercicio según aparezca en los libros, con el fin de formular un informe especial con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes.- e).- Convocar de urgencia a la Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del Día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea conveniente.- f).- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los administradores; y, g).- Todas las demás atribuciones que le corresponda por este estatuto y por la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

PROHIBICIONES DEL COMISARIO.- Le es prohibido al Comisario, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder.- Igual prohibición corre para los administradores de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL REPRESENTANTE**

TÉCNICO.- La Junta General de Accionistas nombrará para un periodo de DOS AÑOS, a un Representante Técnico, nombramiento que podrá recaer entre los Accionistas o no de

Celso



la Compañía.- El Representante Técnico de la Compañía deberá ser un profesional en el área de la Ingeniería Civil, Eléctrica, Hidráulica o Arquitectura.- Dicha Junta General puede cambiar, designar o nombrar a otro Representante Técnico en cualquier momento que estime conveniente. **CAPITULO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La disolución anticipada de la Compañía será resuelta por la Junta General de Accionistas previos los requisitos establecidos por la Ley.- Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Acordada por cualquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo actuar como Liquidador quien en ese momento se encuentra desempeñando las funciones de Gerente General, sin perjuicio que la Junta General de Accionistas designe a otras personas, quienes actuarán conjuntamente con el funcionario **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** La distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. **CLAUSULA CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El Capital con el que se constituye la Compañía **VIALEX CONSTRUCCIONES S.A.**, ha sido íntegramente suscrito y pagado en un 25%, cuyo saldo será cancelado en 24 meses según lo establecido en la Ley de Compañías, de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS SUSCRIPTOR	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	# DE ACCIONES
José Vicente Macías Navarrete	\$ 400,00	\$ 100,00	\$ 300,00	400
Oscar Augusto Loor Sacoto	\$ 400,00	\$ 100,00	\$ 300,00	400
TOTAL:	\$ 800,00	200,00	600,00	800

CLAUSULA QUINTA.- DOCUMENTO HABILITANTE.- Se agrega como documento habilitante para su protocolización, el Certificado de Depósito hecho en el BANCO DEL PICHINCHA, Sucursal en la ciudad de Portoviejo, del que consta haberse depositado en la denominada "Cuenta de Integración de Capital", el veinticinco por ciento (25%) del capital social que se suscribe.- **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-** Los accionistas de la Compañía se someten a lo no previsto en los Estatutos que preceden, a las

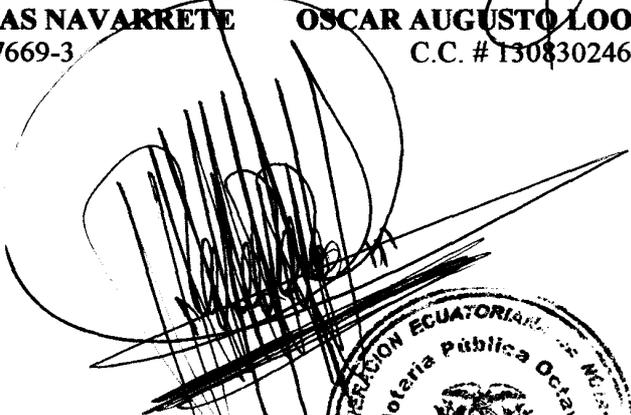


Disposiciones Legales vigentes en el País, principalmente a la Ley de Compañías

SEGUNDA.- Los accionistas fundadores de la Compañía autorizan al Abogado **JUAN CARLOS MACÍAS YÉPEZ**, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la Compañía. _ Hasta aquí la Minuta. Usted Señor Notario se sirva agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza validez a éste instrumento.- (f).- ilegible abogado Jean Carlos Macías Yépez, con matrícula Tres Mil Ochocientos Dos, del Colegio de Abogados de Manabí.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública.-Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la Ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos de la Notaría a mi cargo.- Leída que les fue por mi el contenido íntegro de esta escritura Pública a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firman en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.


JOSE VICENTE MACÍAS NAVARRETE
C.C. # 131077669-3


OSCAR AUGUSTO LOOR SACOTO
C.C. # 130830246-0


Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOYLLER





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7252936
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MACIAS YEPEZ JEAN CARLOS
FECHA DE RESERVACION: 01/07/2009 09:4



EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
DOY FE.
Portoviejo;

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VIALEX CONSTRUCCIONES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/07/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO



TAVA DEL CANTON PORTOVIEJO.- RAZON: Que al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía VIALEX CONSTRUCCIONES S.A., celebrada el uno de Julio del año dos mil nueve, y que reposa en los archivos de la Notaría Pública Octava, se toma nota del contenido de la Resolución número 09.P.DIC.0322, dictada por el Ingeniero Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, de fecha siete de Julio del año dos mil nueve, mediante la cual se APRUEBA: la Constitución de la mencionada compañía. Se dejó copia de la Resolución anotada en los archivos de la Notaría a mi encargada, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.-

Portoviejo, Julio 8 del 2.009

Dra. Alicia Santa Fe
NOTARIA PUBLICA OCTAVA (E)
PORTOVIEJO



Berti -



PORTOVIEJO

fico.

En cumplimiento de la Resolución No. 09.P.DIC.0322, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el siete de julio del dos mil nueve, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **VIALEX CONSTRUCCIONES S.A.**, bajo el número **QUINIENTOS DIEZ (510)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **27**.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.

Portoviejo, 16 de julio del 2009

La Registradora,

★ *Ab. Carmen Chang Tojona*
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO



ABG. ROBERTO LÓPEZ ROMERO

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO



RICUARTE ENTRE 10 DE AGOSTO Y CORDOVA
ED. MULTICOMERCIO 1ER. PISO OF. 208
TELF. 2635-083 - CEL.: 097004775